

317

INMOBILIAR - MAGAP - ACUERDO INTERINSTITUCIONAL 2014

Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo.

**DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA
DEL SECTOR PÚBLICO**

Antonio Javier Ponce Cevallos

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión...”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.
- Que,** el artículo 227 de la propia Constitución, ordena que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.
- Que,** el artículo 1 de la LEY ORGÁNICA PARA EL CIERRE DE LA CRISIS BANCARIA DE 1999, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 188, de fecha 20 de febrero del 2014, en su segundo acápite establece que: “Como consecuencia de la terminación de los contratos de fideicomiso, a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, el Banco Central del Ecuador tendrá el plazo de hasta ciento veinte (120) días para liquidar los fideicomisos, y las fiduciarias hasta ciento cincuenta (150) días adicionales para transferir de su patrimonio los inmuebles urbanos a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR y los inmuebles rústicos a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP; y, los bienes muebles, cartera y otros activos que tuvieran aportados a sus patrimonios autónomos a favor del Banco Central del Ecuador.”.
- Que,** el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado (Sustituido por el Art. 14 del Decreto Ley 2000-1, R.O. 144-S, 18-VIII-2000) establece que “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras

instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común.”.

Que el artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público establece que: *“Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación”.*

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece lo siguiente respecto de la naturaleza jurídica de los ministerios:

“Art. 2.- Ámbito.- Este Estatuto es aplicable principalmente a la Función Ejecutiva. Para sus efectos, la Función Ejecutiva comprende:

a) La Presidencia y la Vicepresidencia de la República y los órganos dependientes o adscritos a ellas;

b) Los Ministerios de Estado y los órganos dependientes o adscritos a ellos; [...]
Los órganos comprendidos en los literales a) y b) conforman la Administración Pública Central [...].

Art. 3.- Personalidad jurídica.- La Administración Pública Central tendrá personalidad jurídica única para el cumplimiento de sus fines. Sus órganos dependientes o adscritos tendrán sólo las respectivas competencias asignadas.

Art. 8.- Relaciones entre las administraciones públicas.- Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines.

Art. 9.- Personalidad jurídica.- La Administración Pública Central se constituye por órganos jerárquicamente ordenados y en su actividad tiene personalidad jurídica única. [...].”.

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 1151 de 23 de abril del 2012, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó al licenciado Antonio Javier Ponce Cevallos como Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

Que mediante el Acta del Comité de INMOBILIAR No. 001-2013 de 30 de julio de 2013, se designó al doctor Kléver Arturo Mejía Granizo como Director del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 50 de fecha 22 de julio de 2013, se reformó el Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio de 2011 publicado en el Registro Oficial No. 485 de 6 de julio de 2011, por el que, se transformó a la Unidad de Gestión

Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como un organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en esta ciudad de Quito. En la disposición General del referido Decreto Ejecutivo establece donde diga: Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público sustitúyase en “Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR”.

- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 52 de fecha 22 de julio de 2013, establece que, “El Banco Central del Ecuador ceda y transfiera a título gratuito a favor de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, los derechos de beneficiario que recaigan sobre bienes inmuebles, y muebles que se encuentren dentro de éstos, que consten registrados en los Fideicomisos Mercantiles que le fueron entregados en dación en pago a la institución”.
- Que,** mediante Memorando N° INMOBILIAR-STZ8-2014-1958-M, de fecha 26 de junio del 2014, la Ing. Ana Gisella Torres Cacao, Analista de Catastro Guayaquil, informa al señor Dr. Marco Vinicio Landázuri Álvarez, Director General del servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, Subrogante, que de las Inspecciones efectuadas a la ex Hacienda Isabel Ana, “...se ha verificado en el sitio que dichos predios se encuentran ocupados con sembríos de arroz (...) al momento de la inspección se observó que en los terrenos no existen trabajos viales, ningún tipo de estructura que nos permita definir como Lotizaciones habitaciones.”.
- Que,** la señora Ing. Alexandra Arce P., Alcaldesa del cantón Durán mediante oficio N° GADMCD-A-0343-2014, de fecha julio 11 del 2014, comunica al señor Dr. Arturo Mejía Granizo, Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, que: “...en los cuales se ha podido determinar que los bienes inmuebles si bien, es cierto que se encuentran constando como bienes urbanos en el GAD de Durán, se ha establecido que en estos terrenos no existe desarrollo de lotización alguna y por lo tanto, se ha verificado que en la actualidad tienen un uso exclusivamente agrícola...”.

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDAN

Artículo 1.- Que el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, autoriza la transferencia del derecho de dominio, que de la Ley Orgánica para el cierre de la Crisis Bancaria de 1.999, le otorga sobre los bienes inmuebles ubicados en la ex – Hacienda Isabel Ana, cantón Durán, provincia del Guayas, a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca. Transfiriendo el derecho de dominio, posesión, uso y goce, así como todos los bienes muebles que, por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, y todos sus derechos reales, usos, costumbres, sin reservarse nada para sí.

Artículo 2.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca acepta la transferencia del derecho de dominio de los inmuebles detallados en el artículo 1 del presente Acuerdo, con todos los derechos reales y obligaciones, sus usos, costumbres y servidumbres que le corresponden.

Artículo 3.- Encargar y delegar la ejecución de este Acuerdo al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público – INMOBILIAR, y al Gerente del Proyecto Unificado de Acceso a Tierras de los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, como delegado del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.


Artículo 4.- Disponer la entrega - recepción de los inmuebles ubicados en la ex - hacienda "Isabel Ana", ubicada en el cantón Durán, provincia del Guayas, descrito en el artículo 1 entre el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR; y, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en la que intervendrán los jefes financieros respectivos y los guardalmacenes de bienes o quienes hagan sus veces de cada entidad, con sujeción al Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

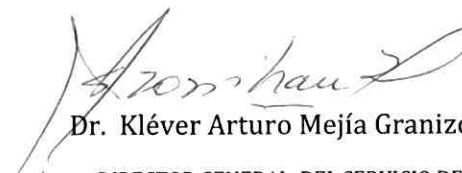
Artículo 5.- Los gastos que demande la transferencia de dominio de los inmuebles materia del presente Acuerdo serán asumidos por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en lo que corresponda y de igual manera, se procederá con el cambio de titularidad de los servicios básicos con los que cuentan estos inmuebles;

Artículo 6.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.- Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a

25 JUL 2014


D^o. Antonio Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA


Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo.
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE
GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO

